CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/GENDARMERIA DE CHILE

Rol:

317-2025

Fecha de sentencia:	30-10-2025
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	/GENDARMERIA DE CHILE: 30-10-2025 (-), Rol N° 317-2025. En Corte de Apelaciones. Fecha de consulta: 02-11-2025

Puerto Montt, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Visto:

Comparece el abogado Ricardo Bravo Cornejo en favor del condenado -----, cédula de identidad numero ------, quien actualmente se encuentra recluido en el Complejo Penitenciario de esta ciudad, y ejerce la acción de amparo en contra de GENDARMERIA DE CHILE, ya que se adoptó por parte de dicha Unidad Penal la medida de no incorporarlo en el listado de postulantes al beneficio de libertad condicional.

Expone que el recurrente registra condenas por diferentes delitos, teniendo: a) fecha de inicio de condena el 20 de febrero de 2005, b) fecha de término de condena el 27 de noviembre de 2051, c) TIEMPO MÍNIMO a Libertad Condicional 14 de julio de 2036. d) Total de años de condena: 46 años aproximadamente. Agrega que en la ficha única del condenado aparece un abono de 871 días, que sería equivalente a 2 años, 4 meses y 1 día aproximadamente.

Detalla que el recurrente lleva un total de 18 años y 9 meses ininterrumpidamente, sin embargo a dicho cómputo se le debe agregar o sumar, el abono de 871 días. Dicho esto, entiende que la sumatoria de tiempos de privación de libertad que tenemos del señor ----- es un total de 23 años 10 mes y 5 días, aproximadamente.

Sostiene que conforme el artículo 3 inciso 4°, primera parte, del Decreto N°321, podría postular a la libertad condicional por ya haber cumplido 20 años de reclusión, pero no fue incluido en los listados de la libertad condicional del segundo semestre del año 2025, pese a tener el tiempo mínimo y los demás requisitos establecidos por el legislador. Lo anterior, ya que registra más de cinco años de muy buena conducta, y presenta avances en su proceso de reinserción, contando en la actualidad con el título de Técnico en Trabajo Social, en el IP Chile, que obtuvo durante su reclusión.

Por lo dicho, estimando que ha cumplido más de 20 años de privación de libertad que lo habilitan para postular a la libertad condicional, solicita se ordene a la Comisión del Libertad Condicional del segundo semestre del año en curso, que se reúna en sesión extraordinaria para resolver el derecho al beneficio del amparado, o en su defecto, conocer del derecho impetrado.

Acompaña al recurso la hoja de clasificación, y ficha única.

Informando la acción constitucional, don Gustavo Flores Abarca, Director Regional de Gendarmería Los Lagos, junto con acompañar la documentación del interno, expone en lo pertinente, que el amparado es un interno de alto compromiso delictual, refractario al sistema, líder negativo, sindicado como parte de grupos que han planificado fugas de establecimientos penales, y se encuentra recluido como consecuencia de una sentencia condenatoria con ocasión de su situación delictual.

Respecto al petitorio del recurso, dice que Gendarmería es un servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que no puede ordenarle a la Comisión de Libertad Condicional que sesione de manera ni ordinaria ni extraordinaria pues carece de tal atribución, y es una materia sobre la cual el pronunciamiento de Gendarmería, cualquiera que fuere, no tiene mayor ingerencia.

Sostiene que la libertad condicional, en su actual concepción, no es un derecho, sino un beneficio al que se postula y, por tanto, no se está afectando un derecho del cual sea titular el amparado, precisando además que no resulta consecuencia de ello que esté privado de libertad, sino por una sentencia firme y ejecutoriada.

Pide el rechazo del recurso, y que se ratifique que Gendarmería carece de las atribuciones para ordenar una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la Comisión de Libertad Condicional.

A folio 16 la autoridad penitenciaria, en cumplimiento a lo ordenado con fecha 14 de octubre pasado, complementa su informe indicando que tal como lo ordenó la Excma. Corte Suprema y se informó en el amparo Rol 192-2025, se procedió a realizar el cómputo de tiempos mínimos para cada condena

impuesta al amparado, considerando en cada una de ellas los tiempos de abono que servían a las penas. Y, en ese contexto pudo determinar el tiempo mínimo para postulación a beneficios el 03 de enero de 2029.

Estima que el sentenciado no cumple aún con los tiempos mínimos que le permitirían postular al beneficio de libertad condicional.

Acompaña ficha única y ficha de clasificación del condenado.

A folio 21 una vez más el Director Regional de Gendarmería, dando cumplimiento a lo ordenado con fecha 16 de octubre del año en curso, complementa su informe realizando un desglose de cada una de las penas, ilustrando la manera en que llegó a la conclusión antes informada. Añade que fue calificado como condenado de alto compromiso delictual. Da cuenta en detalle de las 7 causas por las cuales se encuentra condenado señalando en cada una de ellas fecha de comisión, forma de cálculo y fecha de tiempo mínimo para postular correspondiendo la última de ellas una pena de 10 años y 1 día por el delito de tráfico ilícito de drogas, tiempo mínimo al 05 de enero de 2029 calculado en los 2/3 de la condena.

Entiende que de acuerdo a los cálculos realizados el amparado no cumple con los tiempos mínimos para ser postulado a los beneficios contenidos en el Decreto 321.

Encontrándose en estado de ver se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

Con lo relacionado y considerando:
Primero: Que el recurso de amparo se ha establecido en favor de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o respecto de la persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual, debiéndose adoptar las medidas que se estime conducentes

para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, el acto atribuido de ilegal y arbitrario a la recurrida es el hecho de no haber presentado al amparado a la postulación del beneficio de libertad condicional en el proceso efectuado en el segundo semestre del presente año a pesar de cumplir con los requisitos objetivos para ello.

Tercero: Que, en forma previa, cabe hacer presente que según rola de su informe de folio 21 se puede advertir que la recurrida no ha hecho aplicación completa y cabal de las instrucciones dadas por la Excma. Corte Suprema en causa rol 23549-2025 que incide en Amparo 192-2025, seguida ante esta misma Corte por el sentenciado ------, en virtud de la cual, debió determinar los tiempos mínimos de postulación a beneficios de toda especie, en forma separada por cada delito y conforme la ley vigente al tiempo de ocurrencia de los hechos por los cuales cumple condena. Asi las cosas, el cálculo realizado respecto de la causa signada bajo el numeral 7, la autoridad penitenciaria, haciendo caso omiso de lo ordenado, efectuó el cálculo del tiempo mínimo para postular al beneficio de la libertad condicional en base a dos tercios de la condena, en circunstancias que debió hacerlo, únicamente teniendo en consideración la mitad de aquella, según se colige del fallo antes citado.

Cuarto: Que, sin perjuicio de lo anterior y, en lo que interesa al recurso, el artículo inciso cuarto del artículo 3° del Decreto Ley 321 dispone lo siguiente: “Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 8° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena”.

Quinto: Que, la recurrida señala en sus informes que no incorporó al amparado en el listado de postulación al beneficio de libertad condicional correspondiente al segundo semestre del año en curso por no cumplir aún con los tiempos mínimos que le permitan hacerlo, lo que ocurrirá recién con fecha 05 de enero de 2029. Además indica, acorde a la ficha única aparejada a la causa, que el sentenciado registra como fecha de inicio de su condena el día 20 de febrero de 2005, y en consecuencia se ha

mantenido en prisión por un periodo de tiempo que supera los 20 años.

Sexto: Que, en virtud de lo razonado, incurrirá en una omisión manifiesta al no postular al amparado al proceso respectivo, pues aquel cumple con el requisito objetivos para postular al beneficio de libertad condicional, de manera que al no haberlo incluido en el listado presentado a la Comisión de Libertad Condicional para que sea conocida su postulación, corresponde acoger el arbitrio intentado en su favor, en los términos que se señalarán en lo resolutivo. Por estas consideraciones, normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, del año 1932, se resuelve:

Que SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto en favor de -------, sólo en cuanto se ordena a Gendarmería de Chile remitir todos los antecedentes necesarios para resolver la postulación del amparado a la Comisión de Libertad Condicional de Puerto Montt, la que a su vez deberá reunirse extraordinariamente en una fecha que la misma se servirá fijar, a fin de revisar la postulación del amparado. Póngase en conocimiento de lo resuelto a la Comisión de Libertad Condicional de Puerto Montt.

Ofíciese.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 317-20225.